

Yolanda Pedroza Reyes

vs.

**Tribunal Electoral del Estado de San Luis
Potosí y otros**

Jurisprudencia 18/2024

COMPETENCIA. ANTE LA FALTA DE UN SISTEMA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, CORRESPONDE A LA CÁMARA DE SENADORES CONOCER DE LA CONDUCTA DE LAS MAGISTRATURAS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL.

Hechos: En el primer asunto, una magistrada de un Tribunal Electoral local promovió un juicio ciudadano ante la Sala Superior, para controvertir, entre otros, la designación del magistrado presidente de la citada autoridad jurisdiccional electoral local, al aducir que con ello afectaron su derecho a integrar y ejercer las funciones correspondientes al cargo que ostentaba. En el segundo, un partido político impugnó la determinación de un Tribunal Electoral local, que declaró la improcedencia de un procedimiento especial sancionador, al considerar que no era la vía para impugnar supuestas faltas o conductas de un magistrado electoral local, que transgredían la normativa electoral. En el tercer asunto, una candidata a gobernadora impugnó la determinación de un tribunal local que declaró la inexistencia de actos de violencia política en razón de género en su contra, por parte de un magistrado electoral local, al considerar que las expresiones que realizó en su contra durante una sesión pública no implicaban algún tipo de frases ofensivas o violentas.

Criterio jurídico: La Cámara de Senadores es el órgano competente para establecer un procedimiento que, en su caso, respetando las formalidades esenciales, determine la responsabilidad e imponga las sanciones que en Derecho correspondan, respecto de la conducta de las magistraturas integrantes de los Tribunales Electorales locales cuando incurran en el ejercicio indebido de la función jurisdiccional.

Justificación: De la interpretación de los artículos 116, fracción IV, inciso c), Apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la designación de magistraturas de los Tribunales Electorales locales la realiza la Cámara de Senadores y ante la falta de un sistema para la imposición de sanciones, por conductas cometidas en el ejercicio de la función jurisdiccional electoral, la competencia recae en dicho órgano legislativo, quien debe analizar la viabilidad de establecer un procedimiento y un sistema de imposición de sanciones que en Derecho correspondan.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC4370/2015.

Juicio electoral. SUP-JE-65/2022.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-950/2022.